 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN DEL OPDM - PRESELESTA</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003</b> <b>( Mayo 08 de 2019 )</b>	<b>VERSION: 03</b>

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"**

**LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuidas por la Ley 1625 de 2013, Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la Oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga se adelanta proceso disciplinario con radicado No. 001-2019, en contra de Edna Yaneth Caicedo y Nhora Reyes Villamizar, conforme al informe proveniente de servidor público, Clinfor Bello Castillo, Jefe de Control Interno del AMB.
2. Que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2019, la Oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga, ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de Nhora Reyes Villamizar y Edna Yaneth Caicedo (Fls. 29-35), decisión que fue notificada personalmente según obra a folios 45, 46 y 86 del expediente.
3. Con auto de fecha 8 de febrero de 2019, la oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga, ordenó la suspensión provisional de Edna Yaneth Caicedo, en su condición de profesional universitaria del Área Metropolitana de Bucaramanga, por el término de tres (03) meses sin derecho a remuneración conforme al artículo 157 de la Ley 734 de 2002 (Fls. 36-37), decisión que fue notificada personalmente según obra a folio 41 del expediente.
4. Por medio de oficio de fecha 13 de febrero de 2019, la oficina de control interno disciplinario del Área Metropolitana de Bucaramanga, remitió el expediente al Director General del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de surtir la consulta contemplada en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002 (Fl. 53).
5. Con oficio de fecha 18 de febrero de 2018, el Director General del Área Metropolitana de Bucaramanga se declaró impedido para conocer del presente trámite y en ese sentido, ordenó la remisión a la Procuraduría Regional de Santander para que decidiera sobre la configuración del mismo, y en caso positivo procediera a resolver la consulta del auto de fecha 8 de febrero de 2019, conforme al artículo 157 de la Ley 734 de 2002 (Fl. 54).
6. En cumplimiento de lo antes señalado, con oficio CD-2358 del 10 de abril de 2019, se remitió el expediente de la referencia a la Procuraduría Regional de Santander (Fl. 60).
7. Mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, la Procuraduría Regional de Santander, advirtió la incompetencia para conocer de la solicitud impetrada, al señalar:


*"Se concluye en la independencia del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera y se constituye en una ENTIDAD DESCENTRALIZADA sobre el cual es viable un control de tutela y no un control jerárquico.*

*Ante la existencia de un órgano de conocimiento al interior del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, según la norma en cita, se considera que la JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA es la competente para conocer sobre el impedimento propuesto por el doctor RODOLFO TORRES PUYANA en su condición de Director, para resolver el grado jurisdiccional de Consulta de la suspensión provisional de la señora EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA, providencia emitida por la Oficina de Control Interno Disciplinario dentro del proceso que se adelanta.*

*Así, se advierte sobre la incompetencia de este despacho para atender favorablemente la solicitud impetrada."*

8. Por medio del oficio No. 3244 radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al número CD-4815 del 29 de abril de 2019, la Procuraduría Regional de Santander remitió el expediente de la referencia (Fl. 70).



	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003 ( Mayo 08 de 2019 )</b>	<b>VERSION: 03</b>

9. Mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, la oficina de control interno disciplinario profirió auto de obedecer y cumplir la decisión adoptada por la Procuraduría Regional de Santander, ordenó la incorporación de las piezas procesales y la remisión del expediente a la Junta Metropolitana a fin de resolver la manifestación de impedimento elevada por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga (Fl. 71).
10. Que conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1625 de 2013, el superior jerárquico del Director del Área Metropolitana, es la Junta Metropolitana.
11. Ahora bien, con el fin de analizar la configuración o no de la causal de impedimento elevada por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, considera:

El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, con oficio de fecha 18 de febrero de 2018, se **declaró impedido** para conocer y surtir el trámite la consulta contemplada en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, respecto del auto de fecha 8 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la suspensión provisional de Edna Yaneth Caicedo, al manifestar:

*"Entre el suscrito y Edna Yaneth Caicedo Portilla, funcionaria investigada, se han suscritos sendas comunicaciones, en las que se advierten las presuntas falencias administrativas presentadas en las labores de dicha funcionaria, oficios de los cuales esta entidad, así como Edna Yaneth han puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, entre otras entidades de control, hechos en los cuales la funcionaria investigada me señala directamente.*

*Adicionalmente, Edna Yaneth Caicedo Portilla, funcionaria investigada en el presente proceso disciplinario, instauró queja por acoso laboral en mi contra, en calidad de Director del Área Metropolitana de Bucaramanga ante el Ministerio de Trabajo, la que se radicó al No. 05EE2018746800100011518 2018-11-01 y la que a la fecha se encuentra en curso."*

Señala que el impedimento se daba en aras de salvaguardar el debido proceso y al considerar la posibilidad de que se configure alguna causal de impedimento que pusiese en entredicho la imparcialidad y transparencia en la decisión a adoptar. No obstante, lo anterior, se advierte que no invocó la causal sobre la cual se manifestó impedido.


Ahora bien, para resolver la solicitud, se hace necesario precisar el alcance de las causales de impedimentos, pues las mismas son taxativas, y al respecto el H. Consejo de Estado ha precisado:

*"El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo. **Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva**, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juez, y como tal, **están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes**, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. Para que se configuren debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial". Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política." (Subrayado fuera del texto original).*

Ahora bien, en materia disciplinaria, la Ley 734 de 2002, en su artículo 84, ha establecido las causales de impedimento y recusación, así:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila. Radicado No. 11001-03-25-000-2005-00012-01, actor: Fernando Londoño Hoyos, contra: Procuraduría General de la Nación, del veintivno (21) de abril de dos mil nueve (2009).



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - OCA - PIEDICHA</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003</b> <b>( Mayo 08 de 2019 )</b>	<b>VERSIDN: 03</b>

“1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.

6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.


10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la manifestación de impedimento y los argumentos esgrimidos por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, para este Despacho no se encuentra configurada causal alguna, toda vez que no ha quedado debidamente demostrado que exista un interés directo en la actuación disciplinaria, pues los oficios por él señalados, con los que advierte posibles falencias administrativas, son propios de la actuación administrativa, y de ellos no se puede inferir un interés directo en las resultas del proceso disciplinario.

Adicionalmente, señala que la investigada formuló queja ante el Ministerio de Trabajo, no obstante, se hace necesario señalar que la causal contenida en el numeral 8° del precitado artículo, es taxativa al señalar cuando se configura dicha causal, esto es ante la vinculación legal a una investigación penal o disciplinaria y la aquí alagada no corresponde a este tipo proceso, por lo que la misma no se encuentra configurada.

Finalmente, de la revisión de la totalidad de causales de impedimento y los argumentos alegados por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, no se encuentran configuradas en ninguna de las causales taxativas señaladas por el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002. Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Metropolitana, declarará infundada la manifestación de impedimento alegada por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, por no encontrarse configurada en las taxativamente señaladas por la Ley.

12. Que teniendo en cuenta lo anterior,

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDADA EN 1991 - PRESIDENTE</small>	<b>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGD:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003</b> <b>( Mayo 08 de 2019 )</b>	<b>VERSION: 03</b>

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el impedimento manifestado por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, por las razones atrás expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Devuélvase el expediente a la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de continuar con el trámite respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los ocho (08) días del mes mayo de 2019

La Vicepresidenta de la Junta (e),

  
**EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**

El Secretario de la Junta,

  
**RODOLFO TORRES PUYANA**

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión virtual de Junta Metropolitana, llevada a cabo el ocho (08) de mayo de 2019 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 003 de 2019. Para constancia firma presidente y secretario en señal de aceptación.

La Vicepresidenta de la Junta (e),

  
**EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**

El Secretario de la Junta,

  
**RODOLFO TORRES PUYANA**

El Acuerdo Metropolitano No. 003 de 2019, " **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO** ", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el ocho (08) de mayo de 2019, fue sancionado el diez (10) de mayo de 2019.

  
**EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**  
 Vicepresidenta de la Junta (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES  
 No. 01423190

COD. MUN. 008	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA					
ENTIDAD RECAUDORA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		RECIBIDO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA		DIA 21	MES 05	AÑO 2019
VALOR EN LETRAS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE						
TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01423190				NIT - CC 00890210581		
CONCEPTO		DETALLE			VALOR	
41103201		Publicaciones			31,364.00	
FORMA DE PAGO CONSIGNACION	REF. PAGO 33695	No. CUENTA CORRIENTE 197-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	VALOR A PAGAR		31,364.00
OBSERVACIONES acuerdo metropolitano No003 de 2019 por medio del cual se resuelve un impedimento				FUNCIONARIO RECAUDADOR JORDONEZ		